



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00189

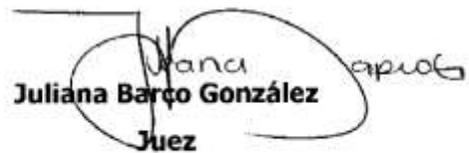
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Corregirá la dirección del inmueble objeto de restitución en el primer hecho y la primera pretensión de la demanda, de forma tal que coincida con la indicada en el contrato de arrendamiento.
- 2.** Adecuará la cuantía del proceso según lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso. Lo anterior considerando que, según la cláusula séptima del contrato de arrendamiento aportado, la duración inicial del mismo fue de seis (6) meses.
- 3.** Informará el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución y allegará el certificado de libertad y tradición y la escritura donde consten los linderos. Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 4.** De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma en que fue obtenida la dirección electrónica de la demandada y allegará la respectiva evidencia.
- 5.** Deberá indicarle al Despacho las fechas exactas de causación y exigibilidad de los cánones que se señalan aún no han sido pagados.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá enviar el escrito de subsanación del líbello a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a la demandada, allegando las respectivas pruebas de ello.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 4 - marzo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a62fee246ccbe7574d205ed4206d73c3e80fcfa104012d3112773a02305548e**

Documento generado en 03/03/2021 02:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>